

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos;

Que el artículo 300 de la Carta Magna dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el segundo inciso del artículo 314 de la Ley Suprema prescribe: “(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que el artículo 323 de la Constitución establece: “(...) Se prohíbe toda forma de confiscación.”;

Que las letras d) y e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) contemplan entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales: “(...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...);”;

Que el artículo 137 del COOTAD dispone: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - (...) Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas... La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales (...);”;

Que el artículo 172 del COOTAD, resalta que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 186 del COOTAD señala: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza (...);”;

Que el artículo 566 del COOTAD contempla: “Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. (...);”;

Que la letra d) del artículo 568 del COOTAD ordena: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) d) Recolección de basura y aseo público”;

Que el artículo 1 de la Codificación del Código Tributario, dispone: “(...) Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”;

Que el artículo 4 del Código Tributario establece: “(...) Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”;

Que el artículo 5 del Código Tributario prescribe: “Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”;

Que el artículo 75 del Código Tributario, establece que la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;

Que, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en las Sentencias No. 003-09-SIN-CC y 65-17-IN/21, la tasa constituye un tributo de naturaleza vinculada a un accionar estatal determinado, cuyo hecho generador se integra por una actividad estatal efectiva o potencial, exigible en virtud de una determinación normativa y regido por los principios de provocación, recuperación de costos y equivalencia; en consecuencia, su validez exige una razonable equivalencia y proporción entre el monto recaudado y el costo del servicio financiado, sin que el producto de su recaudación pueda destinarse a fines ajenos, teniendo como finalidad resarcir los costos en que incurre la administración pública con ocasión de la ejecución de una actividad concreta y singularizada;

Que la ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 803 de 4 de octubre de 2012 y en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 13 de 30 de mayo de 2012;

Que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE fue publicada en la Edición Especial No. 383 del Registro Oficial de 28 de octubre de 2015 y en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 36 de 7 de octubre de 2015;

Que la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE fue publicada en la Edición Especial No. 1437 del Registro Oficial de 27 de febrero de 2024;

Que el servicio público de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos se presta de manera regular, continua y eficiente en todo el territorio del cantón Daule, en protección de la salud pública y del ambiente;

Que por decisión de la autoridad nacional competente, se eliminó el mecanismo de recaudación de la Tasa mediante su incorporación en la planilla del servicio de energía eléctrica, lo cual constituyó un hecho externo, sobreviniente e imprevisible para el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, que imposibilitó la continuidad operativa del esquema de cobro previamente establecido;

Que dicha circunstancia generó una interrupción involuntaria en la recaudación de la Tasa, sin que ello implique la suspensión de la prestación del servicio público, el cual continuó ejecutándose de manera regular, permanente y obligatoria por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;

Que la acumulación retroactiva de los valores correspondientes al período no recaudado y su cobro inmediato o fraccionado en cuotas generaría un impacto económico significativo en la población del cantón Daule, en un contexto nacional caracterizado por desaceleración económica, restricción de liquidez y afectación a la capacidad de pago de los hogares;

Que el principio de razonabilidad en materia tributaria, en armonía con los principios de equidad, eficiencia, progresividad y suficiencia recaudatoria previstos en el artículo 300 de la Constitución de la República, así como con la prohibición de confiscación establecida en el artículo 323 ibidem, exige que el ejercicio de la potestad tributaria se realice de manera prudente y equilibrada, evitando la imposición de cargas que resulten desproporcionadas o generen impactos económicos abruptos que puedan comprometer la estabilidad financiera de los hogares del cantón;

Que en virtud de lo expuesto, resulta jurídicamente procedente y financieramente responsable establecer un régimen transitorio de no exigibilidad de la Tasa respecto del período comprendido desde que quedó sin efecto el mecanismo de recaudación a través de la planilla del servicio de energía eléctrica, por decisión de la autoridad nacional competente, hasta la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la correspondiente adecuación de los sistemas informáticos de facturación de los agentes de percepción y la emisión de la primera planilla del servicio de agua potable posterior a dicha publicación, en la que se incorpore el valor de la Tasa;

Que la mencionada medida no constituye condonación ni remisión de obligaciones válidamente exigibles, sino la determinación normativa de la no exigibilidad de valores correspondientes a un período en el cual el mecanismo de recaudación fue objetivamente imposible de ejecutar por causa externa atribuible a decisión de autoridad nacional competente;

Que en atención a los principios constitucionales de continuidad, regularidad y obligatoriedad de los servicios públicos, resulta necesario adecuar el marco normativo municipal a las nuevas condiciones operativas de recaudación, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera del servicio público de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, proteger la economía de los habitantes del cantón Daule y fortalecer la seguridad jurídica en el ejercicio de la potestad tributaria municipal, mediante la expedición de la presente Ordenanza Reformatoria, con fundamento en los informes técnicos y económicos -financieros que integran el expediente; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los

artículos 7, 55 letras d) y e), 57 letras a), b) y c) y 568 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCION EN EL CANTÓN DAULE

Artículo único. - Sustitúyase el Capítulo IV por el siguiente:

CAPÍTULO IV

Tasa de Gestión de Desechos Sólidos No Peligrosos

Artículo 20.- Tasa. - Créase la Tasa de Gestión de Desechos Sólidos No Peligrosos como tributo municipal de naturaleza vinculada, exigible en virtud de la presente ordenanza con ocasión de la prestación efectiva o potencial del servicio público de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, dentro de su circunscripción territorial.

La recaudación de la tasa se destinará exclusivamente al financiamiento del servicio público y a las inversiones necesarias para su modernización, ampliación y mejora. Se prohíbe su utilización para fines distintos de los previstos en la presente ordenanza.

Artículo 21.- Hecho generador. - Constituye hecho generador de la Tasa la prestación efectiva o potencial del servicio público de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos dentro de la circunscripción territorial del cantón Daule, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, cualquiera sea la modalidad de gestión adoptada conforme al ordenamiento jurídico.

Para efectos tributarios, se entenderá configurado el hecho generador por el solo hecho de que el servicio se encuentre debidamente organizado, establecido y disponible de manera regular y continua para el beneficiario o usuario potencial, aun cuando este no haga uso efectivo del mismo.

Artículo 22.- Sujeto activo. - Es sujeto activo de la Tasa de Gestión de Desechos Sólidos No Peligrosos el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en su calidad de responsable de la prestación del servicio público de recolección de basura y aseo público, a quien le compete la determinación, administración, control y recaudación de la Tasa, directamente o a través de los mecanismos legalmente habilitados.

Artículo 23.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la Tasa que se establece en la presente ordenanza todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como las instituciones del Estado que, como beneficiarios o usuarios, reciban efectiva o potencialmente el servicio público de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos dentro del cantón Daule.

No estarán sujetos al pago de esta tasa:

1. Los macromedidores que registren el ingreso de agua potable a urbanizaciones, los cuales se utilicen exclusivamente para fines de control y verificación de los consumos individualizados registrados por los medidores internos asignados a cada usuario.
2. Las áreas comunes de urbanizaciones destinadas al embellecimiento, ornato o recreación comunitaria de sus residentes.
3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipal del cantón Daule, en su calidad de prestador del servicio público regulado en la presente ordenanza.
4. Las instituciones públicas de educación primaria y secundaria.

Artículo 24.- Base imponible y base de cálculo.- La base imponible de la Tasa de Gestión de Desechos Sólidos No Peligrosos estará constituida por el costo total eficiente del servicio público de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, incluyendo los costos operativos directos, de mantenimiento, reposición, inversión y mejora, así como los demás costos de producción que guarden relación con su adecuada prestación dentro de la circunscripción territorial del cantón Daule.

El monto global a recaudar por concepto de la Tasa no podrá exceder el costo eficiente del servicio, conforme al estudio técnico, económico y financiero que sustenta la presente ordenanza, en aplicación de los principios de provocación, recuperación de costos y equivalencia propios de los tributos de naturaleza vinculada.

Para efectos de la determinación individual del monto a pagar por cada sujeto pasivo, se utilizará como base de cálculo el consumo mensual de agua potable del usuario, expresado en metros cúbicos (m³), como parámetro técnico objetivo de distribución del costo del servicio, sobre el cual se aplicará la estructura tarifaria prevista en los artículos siguientes, conforme a la categoría y subcategoría que consten en el catastro correspondiente.

La utilización del consumo de agua potable como base de cálculo individual responde a criterios de objetividad, verificabilidad, equidad y eficiencia administrativa, sin alterar la naturaleza vinculada de la Tasa ni su sujeción al principio de equivalencia entre el costo del servicio y el monto total recaudado.

Artículo 25.- Período de pago y exigibilidad.- La Tasa de Gestión de Desechos Sólidos No Peligrosos se generará y pagará con periodicidad mensual. La obligación tributaria será exigible a partir de la emisión, por parte de los agentes de percepción, de la planilla del servicio de agua potable correspondiente al período facturado, en la cual se incorporará de manera diferenciada el valor de la Tasa, y deberá pagarse hasta la fecha de vencimiento que en ella se establezca.

Se establece un período de gracia contado desde la fecha de vencimiento indicada en la planilla hasta la fecha de emisión de la planilla correspondiente al período de facturación inmediato posterior, durante el cual no se generarán intereses por mora ni recargos.

Si vencido dicho período de gracia no se hubiere efectuado el pago, el sujeto pasivo incurrirá en mora y deberá pagar el interés correspondiente, que no será superior al tres por ciento (3%) anual, calculado conforme a lo previsto en el Código Tributario, el cual se contará a partir del día siguiente a la fecha de emisión de la planilla del período de facturación subsiguiente.

Artículo 26.- Determinación y cálculo de la Tasa. - La Tasa de Gestión de Desechos Sólidos No Peligrosos se determinará y liquidará en función del consumo mensual de agua potable del usuario, expresado en metros cúbicos (m³), y de la categoría y subcategoría que consten en el respectivo catastro comercial, mediante un sistema progresivo por rangos de consumo, conforme a los intervalos y valores unitarios por metro cúbico establecidos en la siguiente tabla tarifaria correspondiente a:

a) Cabecera Cantonal y Parroquias Rurales		
CATEGORIA	RANGO DE CONSUMO (m³) (Qi)	VALOR TGDSNP POR m³ (Ti)
RESIDENCIAL	Residencial	
	0-10	\$ 0.1346
	11-25	\$ 0.1408
	26-40	\$ 0.1469
	41 EN ADELANTE	\$ 0.1499
	Rural	
	0-10	\$ 0.0490
	11-25	\$ 0.0643
	26-40	\$ 0.0796
	41 EN ADELANTE	\$ 0.1010
NO RESIDENCIAL	Comercial	
	0-25	\$ 0.2142
	26-50	\$ 0.2326
	51 EN ADELANTE	\$ 0.2479
	Industrial	
	0-25	\$ 0.4700
	26-50	\$ 0.5450
	51 EN ADELANTE	\$ 0.8100
b) Parroquia Urbana Satélite La Aurora		
CATEGORIA	RANGO DE CONSUMO (m³) (Qi)	VALOR TGDSNP POR m³ (Ti)
RESIDENCIAL	Residencial	
	0-10	\$ 0.3424
	11-15	\$ 0.3426
	16-20	\$ 0.3428
	21-34	\$ 0.3430
	35-60	\$ 0.3432
	61 EN ADELANTE	\$ 0.3702
	Comunal	
	0-10	\$ 0.1099
	11-15	\$ 0.1101
	16-20	\$ 0.1938
	21-34	\$ 0.1947

	35-60	\$ 0.2586
	61 EN ADELANTE	\$ 0.3490
NO RESIDENCIAL	Comercial	
	0-10	\$ 0.4012
	11-15	\$ 0.4014
	16-20	\$ 0.4016
	21-34	\$ 0.4018
	35-60	\$ 0.4020
	61 EN ADELANTE	\$ 0.4329

El valor unitario asignado a cada rango se aplicará exclusivamente al volumen de consumo comprendido dentro de dicho rango. Cuando el consumo mensual abarque más de un rango, la liquidación se efectuará de manera acumulativa por tramos, aplicando a cada uno el valor correspondiente, sin que en ningún caso se aplique una única tarifa al total del consumo registrado.

El valor mensual de la Tasa se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{TGDSNP mensual} = \sum (Q_i \times T_i)$$

Donde:

- Q_i corresponde al volumen de consumo en metros cúbicos comprendido dentro del rango i ;
- T_i corresponde al valor unitario por metro cúbico asignado al rango i , según la categoría y subcategoría del usuario.

La liquidación se efectuará de manera automatizada a través de los sistemas informáticos de facturación del servicio de agua potable, garantizando transparencia, trazabilidad y verificabilidad del cálculo.

Artículo 27.- Usuarios con consumos compartidos. - En cualquier inmueble que registre el consumo de agua potable mediante usuarios con consumos compartidos, la Tasa de Gestión de Desechos Sólidos No Peligrosos se determinará sobre el consumo total mensual registrado en dicho medidor, aplicando la categoría y subcategoría que consten en el catastro del servicio de agua potable.

El valor resultante constituirá la obligación tributaria correspondiente al inmueble como unidad de facturación frente al sujeto activo. La distribución interna del valor de la Tasa entre usuarios finales se realizará conforme al reglamento, estatuto interno o mecanismo de prorrateo que adopte la administración del inmueble, sin intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

La persona que figure como titular del contrato de suministro de agua potable será responsable frente al sujeto activo por el pago íntegro de la Tasa, sin perjuicio de su derecho de repetición frente a los obligados internos, conforme a la normativa civil aplicable.

Artículo 28.- De la forma de cobro, de los agentes de percepción y del costo de recaudación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule podrá implementar los mecanismos que

estime más eficientes para la recaudación de la Tasa, incluyendo su cobro a través de agentes de percepción, mediante los instrumentos jurídicos que correspondan, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Los agentes de percepción, de conformidad con los convenios suscritos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y previamente aprobados por el Concejo Cantonal, podrán deducir únicamente los valores correspondientes al costo directo de recaudación. El saldo recaudado deberá ser depositado en la cuenta que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule dentro de los dos (2) primeros días laborables posteriores a la culminación del mes de facturación correspondiente, y el agente de percepción remitirá al Tesorero Municipal el detalle pormenorizado de la recaudación mensual.

El costo directo de recaudación no será aplicable a los consumos o facturación correspondientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

El agente de percepción informará a la Dirección General Financiera Municipal sobre las obligaciones impagas que mantengan una antigüedad superior a tres meses, a fin de que se inicie el procedimiento de ejecución que corresponda conforme al Código Tributario, sin perjuicio de que el agente de percepción continúe realizando las gestiones ordinarias de cobro durante dicho período.

En un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA-EP y la Compañía de Economía Mixta Aguas de Samborondón AMAGUA C.E.M deberán suscribir el convenio para la prestación del servicio de recaudación de la Tasa de Gestión de Desechos Sólidos No Peligrosos.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA-EP y la Compañía de Economía Mixta Aguas de Samborondón AMAGUA C.E.M realizarán las implementaciones de los sistemas y adecuación de algoritmos para dar cumplimiento a las disposiciones antes referidas.

Artículo 29.- Auditoría del sistema de liquidación. - Los sistemas informáticos utilizados para la facturación y recaudación de la Tasa deberán garantizar la correcta aplicación del sistema progresivo por rangos de consumo, la integridad y trazabilidad del cálculo, así como la verificabilidad de los datos utilizados en cada período de facturación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule podrá realizar auditorías técnicas, informáticas y financieras, de manera periódica o cuando lo estime necesario, a fin de verificar la adecuada implementación de la fórmula tarifaria, la consistencia de los algoritmos aplicados y la integridad de la información registrada y transmitida.

Los agentes de percepción deberán facilitar el acceso a la información técnica y operativa necesaria para el ejercicio de dichas auditorías, conforme a los términos establecidos en los convenios respectivos y en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 30.- Rectificación de valores.- Cuando se verifiquen errores en la determinación, liquidación o facturación de la Tasa, el sujeto activo dispondrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, la rectificación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los agentes de percepción estarán facultados para efectuar directamente las rectificaciones que resulten necesarias cuando se evidencien errores materiales, operativos o técnicos en la facturación, tales como inconsistencias en la lectura del consumo, fallas o daños en el medidor, errores de digitación, procesamiento o transmisión de datos, o cualquier otra circunstancia que haya generado una facturación indebida o excesiva no imputable al usuario.

Las rectificaciones efectuadas por los agentes de percepción deberán quedar debidamente registradas en los sistemas informáticos correspondientes y ser reportadas a la Dirección General Financiera Municipal, garantizando la trazabilidad, transparencia y control posterior por parte del sujeto activo.

De existir valores pagados en exceso, se procederá a su compensación en la facturación subsiguiente o, de ser el caso, a su devolución conforme al procedimiento y plazos establecidos en el Código Tributario y demás normativa aplicable.

Artículo 31.- Régimen transitorio de exigibilidad y financiamiento del período previo.- No será exigible el cobro de la Tasa de Gestión de Desechos Sólidos No Peligrosos correspondiente al período comprendido desde enero de 2026, en razón de que quedó sin efecto el mecanismo de recaudación a través de la planilla del servicio de energía eléctrica por decisión de la autoridad nacional competente, hasta la emisión de la primera planilla del servicio de agua potable inmediata posterior a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, en la que se incorpore el valor de la Tasa conforme al mecanismo de percepción establecido en este cuerpo normativo.

La obligación tributaria será exigible a partir del período facturado en dicha primera planilla.

La no exigibilidad prevista en este artículo no constituye condonación ni remisión de obligaciones, sino la determinación normativa de un período en el cual resultó materialmente imposible ejecutar el mecanismo de recaudación. En consecuencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule adoptará las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias para cubrir, con cargo a su presupuesto institucional, los costos del servicio público prestado durante dicho período, garantizando su continuidad y sostenibilidad financiera, en atención a su competencia y responsabilidad de prestación del servicio.

Artículo 32.- Reclamos. - En caso de reclamos derivados de daños en las instalaciones internas a partir de la conexión domiciliaria, ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, que incidan de manera significativa en la facturación de la tasa, el sujeto activo, previa verificación técnica, dispondrá, de ser pertinente, la rectificación de los valores correspondientes mediante acto administrativo debidamente motivado de la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 33.- Normas supletorias. - Sin perjuicio de lo previsto en la presente ordenanza y en los convenios que se suscriban para la recaudación mensual de la Tasa, para su determinación, recaudación, control y cobro se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y demás normativa aplicable. En tal virtud, el sujeto activo ejercerá las facultades propias de la Administración Tributaria, en los términos establecidos en dichas normas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCION EN EL CANTÓN DAULE**, se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.